



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>11001333603620150051000</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>MYRIAM ROBLES ROMAN</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**CORRE TRASLADO**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas el 12 de marzo de 2020, en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y quedaron algunas pruebas pendientes de recaudo, las que debían ser reiteradas por la parte actora, y por segunda vez no se allegó prueba de la solicitud de la documental requerida.

Al respecto, el Despacho encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas de 12 de marzo de 2020, razón por la que, de declarará el desistimiento de la práctica de las pruebas señaladas en la mencionada audiencia por falta de interés de la parte actora en su recaudo.

Por lo anterior y, en garantía de los principios de economía y celeridad, el Despacho procederá a cerrar el debate probatorio y continuará con la siguiente etapa procesal, no sin antes precisar a las partes que en atención a lo normado en el artículo 207 del CPACA, no podrán alegar irregularidad alguna constitutiva de causal de nulidad con anterioridad a la decisión de preclusión de la etapa probatoria.

Finalmente, al considerar no ser necesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se fijará el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegaciones por escrito.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESISTIR** de la práctica de las pruebas señaladas en audiencia de 12 de marzo de 2020, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Juan Felipe Tejeiro Carrillo, como apoderado del Departamento del Meta, en los términos y para los efectos del poder enviado al correo electrónico del Despacho el 04 de agosto de 2020.

**CUARTO:** Cumplido el término anterior, por Secretaria ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión a las partes por estado y a los correos electrónicos referidos por las partes para recibir comunicaciones, esto es [arnaldo.mezav@gmail.com](mailto:arnaldo.mezav@gmail.com),

[notificacionesjudiciales@meta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@meta.gov.co), [creyf@meta.gov.co](mailto:creyf@meta.gov.co),  
[notificaciones.bogota@mindeensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindeensa.gov.co), [notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co),  
[decun.norificacion@policia.gov.co](mailto:decun.norificacion@policia.gov.co), [ardej@policia.gov.co](mailto:ardej@policia.gov.co). Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

CRR

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54c7f775d67bc0cdee8dd8c94fb2237ca330daf1692072daeabc24b13a533ca1**

Documento generado en 08/06/2021 07:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**